



Proyecto de orden por la que se establece la correspondencia entre determinadas unidades de competencia suprimidas en los Reales Decretos 97/2019, de 1 de marzo; 98/2019, de 1 de marzo y 100/2019, de 1 de marzo, y sus equivalentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho Catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos.

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones, la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su calidad de órgano técnico de apoyo al Consejo General de Formación Profesional, cuyo desarrollo reglamentario se recoge en el artículo 9.2 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciéndose en su artículo 9.4, la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado mediante su revisión periódica que, en todo caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de inclusión de la cualificación en el Catálogo.

El Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, establece en su artículo 2 apartado k) que es función de dicho Instituto el proponer las medidas necesarias para la regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas, incluyendo la experiencia laboral.

La actualización por modificación de aspectos no puntuales de determinadas cualificaciones recogida en los reales decretos 97/2019, de 1 de marzo; 98/2019, de 1 de marzo y 100/2019, de 1



de marzo, dio como resultado la supresión de algunas unidades de competencia. Toda vez que el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, define en su artículo 5 la unidad de competencia como «el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional», resulta oportuno y necesario establecer la correspondencia y los requisitos adicionales, en su caso, entre aquellas suprimidas y sus equivalentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de garantizar su validez en el marco del Sistema Nacional de las Cualificaciones y en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

Por tanto, la presente orden se dicta en aplicación de la habilitación para el desarrollo normativo reconocido en los reales decretos supra citados, por la que se habilita a las Ministras de Educación y Formación Profesional y de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social a dictar normas de desarrollo a dichos reales decretos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así, en la presente orden se establece la correspondencia y los requisitos adicionales, en su caso, entre unidades de competencia suprimidas en los reales decretos 97/2019, de 1 de marzo; 98/2019, de 1 de marzo y 100/2019, de 1 de marzo de las familias profesionales Textil, Confección y Piel; Fabricación Mecánica, y Hostelería y Turismo, respectivamente, con sus equivalentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral, cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de información pública, y quedan justificados los objetivos que persigue la ley.

En el proceso de elaboración de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y el Consejo General de Formación Profesional, y ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Ministras de Educación y Formación Profesional y de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social,

DISPONGO



Artículo único. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden tiene por objeto establecer las correspondencias y los requisitos adicionales, en su caso, contenidos en los Anexos I a III entre unidades de competencia suprimidas en los reales decretos 97/2019, de 1 de marzo; 98/2019, de 1 de marzo y 100/2019, de 1 de marzo, de las familias profesionales Textil, Confección y Piel; Fabricación Mecánica, y Hostelería y Turismo, respectivamente, con sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, al amparo de la habilitación para el desarrollo normativo previsto en las disposiciones finales de dichos reales decretos.

Disposición transitoria única.

La declaración de equivalencia de las unidades de competencia establecida en los Anexos I a III tiene los efectos de acreditación parcial acumulable previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución, sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO I

Correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y los requisitos adicionales, en su caso, con sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**Familia Profesional Textil, Confección y Piel**

Unidad de Competencia suprimida del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales	Requisitos adicionales	Unidad de Competencia equivalente en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
UC0431_1	Además debe tener acreditada la UC0433_1	UC2292_1
UC0433_1	Además debe tener acreditada la UC0431_1	
UC1228_1	Además debe tener acreditada la UC1229_1	
UC1229_1	Además debe tener acreditada la UC1228_1	
UC1230_1	Además debe tener acreditada la UC1231_1	
UC1231_1	Además debe tener acreditada la UC1230_1	
UC0894_2	Además debe tener acreditada la UC0895_2 y la UC0896_2	UC2295_2
UC0895_2	Además debe tener acreditada la UC0894_2 y la UC0896_2	
UC0896_2	Además debe tener acreditada la UC0894_2 y la UC0895_2	
UC0897_2	Además debe tener acreditada la UC0898_2 y la UC0899_2	UC2296_2
UC0898_2	Además debe tener acreditada la UC0897_2 y la UC0899_2	
UC0899_2	Además debe tener acreditada la UC0897_2 y la UC0898_2	
UC0183_2	Además debe tener acreditada la UC0184_2	UC2294_2
UC0184_2	Además debe tener acreditada la UC0183_2	



ANEXO II

Correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y los requisitos adicionales, en su caso, con sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**Familia Profesional Fabricación Mecánica**

Unidad de Competencia suprimida del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales	Requisitos adicionales	Unidad de Competencia equivalente en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
UC0099_2	NO	UC2312_2
		UC2314_2
		UC2316_2
UC0100_2	NO	UC2312_2
		UC2314_2
		UC2315_2
UC0101_2	NO	UC2312_2
		UC2313_2
		UC2314_2



ANEXO III

Correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y los requisitos adicionales, en su caso, con sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**Familia Profesional Hostelería y Turismo**

Unidad de Competencia suprimida del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales	Requisitos adicionales	Unidad de Competencia equivalente en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
UC1042_2	NO	UC2277_2
UC1045_2	NO	UC2279_2
UC1062_3	Además debe tener acreditada la UC1063_3	UC2280_3
UC1063_3	Además debe tener acreditada la UC1062_3	
UC1065_3	Además debe tener acreditada la UC1066_3	UC2281_3
UC1066_3	Además debe tener acreditada la UC1065_3	
UC1058_3	Además debe tener acreditada la UC1059_3, la UC1060_3 y la UC1061_3	UC2282_3
UC1059_3	Además debe tener acreditada la UC1058_3, la UC1060_3 y la UC1061_3	
UC1060_3	Además debe tener acreditada la UC1058_3, la UC1059_3 y la UC1061_3	
UC1061_3	Además debe tener acreditada la UC1058_3, la UC1059_3 y la UC1060_3	
UC1046_2	NO	UC2298_2
UC1052_2	NO	
UC1047_2	NO	
UC1049_2	Además debe tener acreditada la UC1053_2	UC2300_2
UC1053_2	Además debe tener acreditada la UC1049_2	
UC1097_3	Además debe tener acreditada la UC1099_3, la UC1100_3 y la UC1102_3	UC1104_3
UC1099_3	Además debe tener acreditada la UC1097_3, la UC1100_3 y la UC1102_3	
UC1100_3	Además debe tener acreditada la UC1097_3, la UC1099_3 y la UC1102_3	



Unidad de Competencia suprimida del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales	Requisitos adicionales	Unidad de Competencia equivalente en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
UC1102_3	Además debe tener acreditada la UC1097_3, la UC1099_3 y la UC1100_3	
UC1101_3	NO	UC2280_3
UC1105_3	NO	UC1098_3

BORRADOR